



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La incongruencia entre el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y el monto de la reparación civil en el Distrito Judicial del Santa en el 2015

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Ramírez Yanac, Yessenia Natalí (ORCID: 0000-0001-6655-0361)

ASESORES:

Mg. Alvarez Horna, José David (ORCID: 0000-0001-7196-3267)

Dr. Alba Callacna, Rafael Arturo (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE - PERÚ

2019

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a todos los miembros de mi familia, quienes confiaron en mí y me brindaron su apoyo y cariño absolutos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme la dicha de contar con el apoyo de mi familia, a mis profesores que contribuyeron a través de sus enseñanzas a mi formación académica y personal, y de manera muy especial a mi padre que puso toda su fe en mí e hizo posible que culminara mi carrera de Derecho.

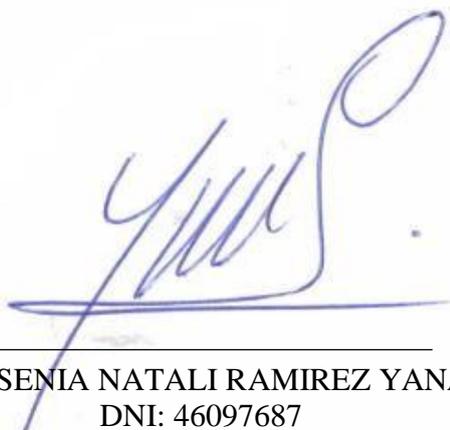
PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Yessenia Natalí Ramírez Yanac, identificado con DNI N° 46097687, estudiante de la Universidad César Vallejo de la Facultad de Derecho, presento la tesis titulada “**LA INCONGRUENCIA ENTRE EL DAÑO OCASIONADO A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EN EL 2015**”, con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros establecidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de veracidad y autenticidad.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que todos los datos e información consignada en el presente trabajo de investigación son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social.

En ese sentido, **ASUMO LA RESPONSABILIDAD** que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o documentos, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad César Vallejo en sus normas académicas y reglamentarias.



YESSENIA NATALI RAMIREZ YANAC
DNI: 46097687

PRESENTACIÓN

Estimados miembros del jurado calificador, dando cumplimiento con las normas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la **“LA INCONGRUENCIA ENTRE EL DAÑO OCASIONADO A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EN EL 2015”**, con la finalidad obtener el título profesional de Abogada.

La investigación está dividida en cinco capítulos:

- I. **INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. **MÉTODO.** Hace referencia al plan de investigación con parámetros al marco científico.
- III. **RESULTADOS.** Los resultados obtenidos producto de análisis ejecutado.
- IV. **DISCUSIÓN.** Se interpreta y analiza los hallazgos obtenidos.
- V. **CONCLUSIONES.** Donde se dan respuesta a todas las interrogantes expuestas en el trabajo. VI. **RECOMENDACIONES.** Se proponen soluciones al problema investigado y el VII. **REFERENCIAS.** Se asignan todos los autores citados dentro la investigación.

La autora.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	01
II. Método	21
2.1. Tipo y diseño de investigación	21
2.2. Escenario de estudio	21
2.3. Participantes	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
2.5. Procedimiento	23
2.6. Método de análisis de investigación	24
2.7. Aspectos éticos	30
III. Resultados	32
IV. Discusión	36
V. Conclusiones	42
VI. Recomendaciones	44
Referencias	45
Anexos	47
Anexo 1: Entrevistas	47
Anexo 2: Artículo científico	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el principal objetivo de identificar la causa principal de la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual en el Distrito judicial del Santa en el 2015; para lograrlo se convino utilizar como técnica de recolección de datos: La entrevista, para lo cual se recurrió a la guía de entrevista como único instrumento. La entrevista se llevó a cabo en el Ministerio Público de la provincia del Santa, en donde se procedió a realizar un cuestionario a tres fiscales y tres abogados litigantes que formaron parte de la muestra estudiada. Dicha técnica de análisis se realizó siguiendo las pautas establecidas, procurando en todo momento que su contribución sea válida y confiable.

Los resultados obtenidos fueron beneficiosos puesto que se logró cumplir con el objetivo general planteado que fue el de identificar la causa principal de dicha incongruencia, a través de la ejecución de la técnica empleada se llegó a la conclusión de que la principal causa que motiva la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual en el Distrito judicial del Santa en el 2015 es la deficiente actividad probatoria realizada por el ministerio público o actor civil, si fuera el caso.

Palabras claves: Delito de violación sexual, Reparación civil, y Actividad probatoria.

ABSTRACT

The present research work was developed with the main objective of identifying the main cause of the incongruity between the amount of civil compensation and the damage caused to the victim of the crime of rape in the Santa judicial district in 2015; In order to achieve this, it was agreed to use the data collection technique: The interview, for which the interview guide was used as the only instrument. The interview was conducted in the Ministerio Público de la Provincia del Santa, where a questionnaire was carried out to three prosecutors and three trial lawyers who were part of the sample studied. This analysis technique was carried out following established guidelines, always trying to ensure that its contribution is valid and reliable.

The results obtained were beneficial since it was possible to fulfill the general objective stated that was to identify the main cause of this incongruence, through the execution of the technique used it was concluded that the main cause that motivates the incongruity between the amount of civil compensation and the damage caused to the victim of the crime of rape in the judicial district of Santa in 2015 is the deficient probative activity carried out by the public prosecutor or civil actor, if applicable.

Keywords: Crime of sexual violation, Civil reparation, and probation activity.

I. INTRODUCCIÓN

Se ha percibido mediante los medios de comunicación que los agravios en contra de la libertad e indemnidad sexual son uno de los delitos más usuales en nuestro país, decenas de personas son vilmente agredidas por sujetos descabellados. Según los datos exhibidos en El Comercio en junio del 2014, el Ministerio Público registró en el 2013, 17,763 denuncias por violación sexual en todo el país; esto quiere decir que existen aproximadamente 49 casos diarios de estos delitos. Según Perú21 y los datos recopilados por el Ministerio Público existe un caso diario de violación sexual en Piura. Chimbote no es ajeno a esta realidad pues como sabemos dicho delito también es muy frecuente en esta ciudad.

Considerando que al incurrir en un hecho delincuenciales que trasgrede bienes jurídicos que son apreciados públicamente como relevantes y que producen repudio social terminan comúnmente con la intervención de la administración de la justicia penal y, como se ha precisado anteriormente, el hecho delictivo de violación sexual quebranta el derecho a la libertad sexual de las personas por tal motivo conlleva consecuencias profundas y agudas tanto en la esfera física como en la esfera psicológica de la víctima. El descubrimiento de la sexualidad como supuesto necesario para un adecuado desarrollo personal es punto eje para rechazar ferozmente dicho delito y anhelar que tanto la pena como la reparación civil en los casos de violación sexual sean justas.

Sabemos que la acción penal empieza por la realización de un hecho delictivo, esto quiere decir que tal hecho delictivo dará origen a un proceso en el fuero penal, este proceso tiene como finalidad que el Estado aplique una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño originado. Así nuestro Código Penal en su artículo 92 prescribe que juntamente con la pena se establecerá la reparación civil que corresponda y si revisamos el artículo 93 del Código Penal, podemos inferir que esta esta reparación civil comprende la restitución del bien o la indemnización de daños y perjuicios.

Existe una tremenda incongruencia entre el monto por reparación civil dispuesto por el magistrado y el detrimento generado por el hecho delictivo cometido, pero en esta oportunidad el delito que urge revisar es el de la violación sexual debido a los motivos ya expuestos. Existe en la Provincia del Santa sentencias desgarradoras, recordemos que también existen los beneficios penitenciarios (rendición de pena por trabajo o educación); es decir, el interno que ejecute ya sea un trabajo o estudio dentro del establecimiento penal podrá restar de su condena un día de pena privativa de libertad, por cada dos días de trabajo o estudio y por otra parte están la reparación civil que se le impone al autor del delito, la misma que está por debajo de aceptable y justo.

Este es, entonces, el principal motivo de esta investigación, hallar las causas por el cual la reparación civil en el área del derecho penal es incongruente con el daño que se ocasionó a la víctima de violación.

El hecho delictivo de abuso sexual, atenta contra el derecho a la libertad e indemnidad en el ámbito sexual; ambos bienes jurídicos engloban una de las manifestaciones más relevantes de la libertad personal, debido a que una vez estén puestas en peligro o lesionadas, exceden la esfera física para propagarse a al área psicológica de la persona perjudicada, alcanzado de esta manera el menoscabo de la médula más esencial de su persona.

Debemos entender a la libertad sexual, según el profesor José Díez Ripollés, a través de dos semblantes, uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo la libertad sexual significa tener la libertad de disponer de las capacidades y potencialidades sexuales, tanto de forma particular como social. En semblante negativo, la libertad sexual se observa en un sentido de defensa y reside en el derecho que tiene todo ser humano a no verse envuelto sin su libre aprobación en una situación sexual.

Del mismo modo, Miguel Bajo Fernández, considera que la libertad sexual debe ser concebida de dos formas. Como disposición independiente de

nuestro propio cuerpo, sin ninguna restricción excepto que el respeto a la libertad de terceros, y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

Esto quiere decir que no podemos enfocar a la libertad sexual desde un concepto únicamente positivo, sino debe entenderse a la vez desde un enfoque negativo, por el cual no se puede obligar a nadie a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, haciendo uso de coerciones, abusos o artificios.

Por todo lo advertido líneas arriba, se deduce que la libertad sexual se relaciona muy estrechamente con la capacidad de autodeterminación e independencia de las personas en la esfera de sus relaciones íntimas y sexuales. Referente a la autodeterminación se tiene que indicar que ésta se ve limitada por dos exigencias esenciales: por la completa comprensión del sujeto del contenido y trascendencia de una relación sexual, esto quiere decir que la persona debe tener la capacidad mental necesaria para llegar a tener este conocimiento; en segundo lugar, por la expresión libre y voluntaria del consentimiento para ser parte de este tipo de relaciones.

Por otro lado el derecho a la indemnidad sexual, también llamada intangibilidad sexual es la seguridad al desarrollo físico o psíquico estándar de los seres humanos para que en un futuro sea posible su libertad sexual. Esto quiere decir que la indemnidad desplegar con normalidad sus libertad sexual concierne a la necesidad de resguardar y sobre todo avalar el desarrollo normal de la vida sexual de las personas que todavía no han logrado la calidad de madurez suficiente, así mismo este derecho respalda a los que sufren anomalías psíquicas que producen incapacidad plena o media para tomar decisiones de índole sexual.

Proteger y tutelar el derecho a la indemnidad sexual significa la manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad tanto de los menores como de los incapaces, conservándola intacta intrusión de terceros. No podemos pretender la protección de la libertad o autodeterminación sexual de los menores o incapaces puesto que ellos carecen de esa facultad.

Se colige, que la protección de menores e incapaces tiene como función principal impedir influencias negativas que perjudiquen el proceso de desarrollo de su personalidad. Con respecto a los menores de edad para que de adultos no tengan traumas en su conducta sexual, y en el caso de las personas incapaces, para evitar que sean manipulados sexualmente por otras personas.

Es crucial, por lo tanto, la protección de la indemnidad sexual de la persona menor de edad e incapaz, puesto que el objeto de esta protección es sin duda lograr que su ámbito sexual no se vea susceptible a prácticas sexuales precoces y crueles que sean perjudiciales para su posterior vida sexual y desarrollo psico-social.

De acuerdo a nuestro Código Penal en su Libro Segundo, Título IV y Capítulo IX que refiere sobre delito de violación sexual se puede desprender que la acción típica del delito en referencia se determina por la ejecución de la acción sexual por parte del sujeto activo y contra de la voluntad del sujeto pasivo. En nuestra país los alcances dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar para precisar el acto sexual son muy claros. El acto sexual se concibe como la penetración total o parcial del miembro viril.

Mediante la norma penal antes señalada se desprende que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin interesar cual sea su postura sexual, sea homosexual o heterosexual; puede serlo una mujer virgen o un hombre casto así como una persona con amplia experiencia sexual.

Al respecto el argentino Sebastián Solier, escribe que debido a las particularidades del delito de violación sexual en afinidad al bien jurídico protegido es evidente que da igual el sexo y la condición de la víctima, sólo en necesario que la víctima sea un ser humano; un ser humano vivo, pues si el agente activo agrede sexualmente en contra de un cadáver no podrán encajarse en esta figura delincencial.

Es importante precisar que un orden democrático de Derecho parte de que las relaciones Estado-ciudadano deben sujetarse al principio de igualdad, todos los hombres y mujeres, sean cuales fuera su posición social, cultural, económica e ideológica merecen ser protegidos por el Derecho Penal, ante ataques antijurídicos que lesionen o pongan en peligro su libre autodeterminación sexual. Si esto ocurriese, estaríamos frente a un agravio al derecho a la libertad sexual, derecho fundamental para poder desarrollarnos plenamente y tener una convivencia regulada.

Con todo lo precisado concluimos, al respecto, que el hecho típico de violación sexual se da cuando el sujeto activo exige la realización de acceso carnal al sujeto pasivo a través del uso de la fuerza física, intimidación o de ambos componentes. Este sometimiento carnal puede ser por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como por ejemplo la introducción de cosas o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal de la víctima.

La tipicidad implica necesariamente violencia y también de amenaza grave. Debemos entender que la violencia que requiere el tipo penal se trata de arrojo físico que ejecuta el autor sobre la víctima. El autor recurre a la exteriorización de una energía física para vencer la resistencia u oposición de la víctima. La violencia se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpes) con el fin de someterlo a un contexto sexual deseado por el agente pero, a la vez, no querido ni deseado por el sujeto pasivo. Con respecto a la continuidad de la violencia Bramont Arias Torres afirma que no hay necesidad de que la violencia sea duradera todo el tiempo del acto delictivo ni tampoco es necesario que la resistencia sea extendida; debido a las circunstancias del acto. Basta, entonces, que se manifieste la violencia y voluntad inversa al mantener relaciones íntimas.

Es substancial indicar que no podemos confundir la violencia ejecutada por el agresor del delito de violación sexual sobre su víctima y la *vis grata puellas*, puesto que esta última no es la violencia física que la ley exige para considerar que acto sexual es punible.

Por otro lado, la grave amenaza reside en anunciar un mal, daño o perjuicio inaplazable para la víctima, cuyo fin es intimidar a la víctima y que esta acceda a una situación sexual determinada. No es necesario que la amenaza sea imbatible, sólo se requiere que sea eficaz. En otras palabras, la amenaza viene a ser una violencia psicológica, la cual conlleva a una intimidación para quien la sufre. No se requiere del desarrollo de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino de la promesa inmediata de un mal futuro, puede ser por escrito, oral o cualquier acto análogo.

La amenaza como medio para lograr el sometimiento de la víctima a la situación sexual por ésta no deseada, requiere las características generales de toda amenaza, esto quiere decir, que la víctima debe estar convencida de que existe la firme probabilidad que se ejecute el mal con que se atemoriza. El sujeto pasivo debe tener la seguridad de que al someterse al acceso carnal que se le exige evitará el perjuicio que se advierte; incluso podría tratarse de una amenaza fantasiosa o quimérica, lo que importa es que la víctima lo crea verdaderamente. El acceso carnal sexual debe ser fruto de la voluntad reducida de la víctima.

Por lo tanto, la violencia y la amenaza resultan ser medios capaces para lograr la coacción de la víctima y de esta forma agredir su libertad sexual obligándola a tener relaciones sexuales no deseadas. El acceso sexual o análogo prohibido se da cuando el sujeto pasivo no quiere consentir los deseos sexuales del agente, denegación que es dominada a través de la violencia y/o amenaza. Pero es importante precisar que mientras la violencia siempre un perjuicio presente e implica el uso de la fuerza física sobre el cuerpo de la víctima, la amenaza es el anuncio de causar un mal ulterior inmediato, creíble y probable.

En suma, la finalidad que tiene tanto la violencia o amenaza grave es vencer la oposición de la víctima a ejecutar el acceso carnal, ya sea ésta a través de la vía vaginal, anal o bucal, el mismo que puede realizarse con el uso del órgano sexual natural o con objetos o partes del cuerpo. Simplemente su intención es conseguir que el agente pueda minimizar a la víctima y someterla sexualmente.

Con respecto al tipo subjetivo del delito descrito en este trabajo de investigación, cabe decir que para configurar dicho hecho delictivo se necesita, en primer lugar, el dolo directo, esto significa que se requiere de la conciencia y voluntad de realizar el acto punible, de dirigir su conducta firmemente a transgredir la libertad de autodeterminación sexual que tiene el sujeto pasivo. Es decir se exige que el delincuente sexual administre sus deseos a fin de hacer digerir el acto sexual al sujeto pasivo. El sujeto activo debe tener conocimiento que la voluntad de la víctima es contraria a sus pretensiones, y en razón de ellos exterioriza los medios necesarios que ya hemos analizado líneas arriba (amenaza y/o violencia).

Existe una discusión doctrinal al respecto de la exigencia de un elemento subjetivo de la acción típica ajena al dolo, se refiere pues al ánimo libidinoso del agente de calmar su lujuria. Esto quiere indicar que al elemento material del delito debe añadirse el propósito carnal, el elemento subjetivo del desahogo alterado de la lujuria. Así lo considera Diez Ripólles, cuando insta la presencia del elemento subjetivo que consiste en poder excitarse sexualmente, e incluso de causar algún tipo de displacer.

Es así que cierto sector de la doctrina requiere la existencia de un elemento especial y subjetivo del ilícito, caracterizado por la finalidad lúbrica que sigue el agresor; es una conducta de ánimo libidinoso. También existe un grupo de doctrinarios que consideran que no es necesario la concurrencia de este factor libidinoso, basta solamente que el agresor realice el injusto con conocimiento y voluntad, es decir, para un grupo de doctrinarios sólo es necesario la presencia del dolo directo.

La delicadez del tema nos obliga precisión en el estudio de las consecuencias que generan en las víctimas de estos delitos, por tal motivo es preciso acudir a las estadísticas médicas, teniendo como resultado que aproximadamente 80% de las víctimas sufren derivaciones psicológicas negativas a corto plazo (ansiedad, depresión, comportamientos sexuales agresivos, etc.) ; y

un 30% de las víctimas sufren efectos a largo plazo (variaciones en sus capacidades sexuales, también depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un descontrol de la ira, etc.)

No cabe duda que transgredir la libertad o indemnidad sexual de una persona conlleva secuelas gravísimas hasta llegar a punto de ser irreparables en algunos casos. Coincidió, entonces, con el Estatuto de la Corte Penal Internacional que indica que el abuso sexual violento, en un contexto aterrador, es un crimen de lesa humanidad.

En el Perú la comisión de dicho delito conlleva a una pena de la libertad mínima es de seis años y como efecto severo tiene la pena de cadena perpetua, de esta manera el órgano competente suministra justicia penal a la víctima; que siente o debería sentir que mediante esta pena se previenen futuras agresiones sexuales a las demás personas y a la vez que el culpable recibe un castigo eficaz por el mal delictivo realizado; todo esto mediante el proceso penal.

Pero con todo lo analizado en líneas anteriores, se asevera que el hecho delictivo de violación sexual como todos delitos produce un daño patrimonial y no patrimonial, los mismos que deben ser resarcidos por el juzgador, nos referimos entonces, el resarcimiento económico de los daños ocasionados por el repugnante delito de violación sexual, esta reparación civil puede ser resuelta mediante el proceso penal conjuntamente con la determinación de la pena, si es que así lo quisiera el perjudicado, para esto él debe establecerse como actor civil ante el juez de la etapa de la Investigación Preparatoria hasta antes que culmine esta etapa; o en caso contrario el perjudicado podrá solicitar la reparación civil vía proceso civil. No obstante el TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) considera que la legislación civil, a efectos de demandar la reparación por el daño moral ocasionado, es insuficiente puesto que se trata de valores y aspectos fundamentales de la vida íntima de los seres humanos, por ello solamente el orden penal está acorde al daño grave ocasionado.

Es así que cuando se realiza un hecho ilícito penal no sólo se está perturbando un bien jurídico por el cual se dará una sanción penal sino que

también quebranta un interés personal, el mismo que es resguardado por la Ley, es así que nace el derecho de la víctima (o de sus herederos), a un resarcimiento.

Conforme lo establece Velásquez Juan un delito no solamente propina responsabilidades de ámbito penal sino también en el área civil, por lo que toda persona que realice una acción típica, antijurídica y culpable, sea imputable o no debe restituir las cosas al estado anterior al momento de la ejecución del ilícito, siempre y cuando ello fuera posible, y así mismo reparar los perjuicios generados al perjudicado; se origina así la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito. Esto quiere decir que en el área penal, las derivaciones del hecho ilícito no sólo se reprende con la imposición de una pena, sino que así mismo pueden desglosarse consecuencias carácter civil reparador.

Pero, qué es en realidad la reparación civil derivada de un delito. Cuando se comete un hecho delictivo no sólo se menoscaba un bien jurídico que conlleva un castigo penal, sino que al mismo tiempo se está transgrediendo un interés resguardado por la Ley, por lo tanto surge el derecho a una indemnización. Tal como indica el doctrinario Fernando Velásquez cuando asegura que un acto punible genera tanto consecuencias en el ámbito penal como en el ámbito civil, es decir, toda persona que haya realizado un hecho típico, antijurídico y culpable ya sea este imputable o no tiene el deber de restaurar las cosas al estado justo como en el que tenía antes de haber cometido la agresión, claro está, si esto fuera posible y simultáneamente deberá también resarcir los perjuicios que se ocasionaron a la víctima, es así como se origina la responsabilidad civil procedente de un acto punible.

Recordemos que a sus inicios, la humanidad tuvo como primer mecanismo de solución de conflicto la venganza o autotutela que significaba en esos tiempos la comisión de un perjuicio donde prevalecía la “ley del más fuerte”; tal como lo demuestran el Código de Hammurabi (Ley del Talión) donde la ley: Ojo por ojo y diente por diente, simbolizó un gran adelanto puesto que se generó entre la agravio padecido y la venganza una correlación; la Biblia, con las leyes de Moisés; y, en la Ley de las XII Tablas, las misma que indicaban que

la persona ofendida tenía la facultad de acordar con el delincuente un pago de dinero, es de este modo que dichos arreglos lograron ser costumbres hasta volverse obligatorios socialmente.

En palabras más sencillas la responsabilidad viene a ser la consecuencia de una acción u omisión ilícita, acciones y omisiones que generan el deber de reparar el daño que se ocasionó. A sí mismo se puede indicar que la responsabilidad es la capacidad que tiene la persona de asumir las consecuencias de sus diversas acciones.

Por todo lo dicho, podemos afirmar que la responsabilidad en sentido jurídico es cuando la sujeción estatal obliga a la persona que cometió el ilícito a “responder” por las secuelas negativas de sus acciones u omisiones sobre los bienes jurídicos ajenos, bienes que son resguardados jurídicamente.

Con respecto a la responsabilidad civil debemos precisar que es el deber que tiene una persona de resarcir el menoscabo que causó a otro. El doctrinario Díez Picazo precisa claramente que la responsabilidad civil se da cuando una persona transgrede una imposición con respecto a la conducta en interés de otro individuo a la responsabilidad de resanar el menoscabo que produjo. En ocasiones, el sujeto que responde por el daño ocasionado no es el causó el mismo, de esta manera estamos frente a la figura de responsabilidad por hechos ajenos.

Es necesario precisar los objetivos que tiene la figura de la reparación civil, tradicionalmente se reconocen tres tipos de funciones: Función resarcitoria, preventiva y sancionadora. La función resarcitoria es la función principal de la responsabilidad civil, permite que a la víctima se le repare el daño causado, en la medida en que se le ha afectado. Con respecto a esta función se alega que la responsabilidad civil ha de buscar principalmente dejar incólume a la persona a quien se le ha causado un daño, así mismo también tiene como finalidad proporcionar los medios jurídicos precisos para obtener una compensación.

El resarcimiento reside en colocar a la persona en igual situación en que se encontraría en el caso de no haberse producido el hecho que exige la indemnización; por esta razón, la función resarcitoria tiene como fundamental propósito lograr el equilibrio jurídico quebrantado por el acto que causó el daño.

La función preventiva o también conocida como función disuasoria se encarga vigilar los futuros menoscabos de los bienes e intereses jurídicos, por esto se entiende que esta función tiene el objetivo de retraer a los sujetos de generar detrimentos o perjuicios a otros. Se distingue en esta función dos formas de prevención: a general y la específica, la prevención general tiene como objetivo evitar más daños parecidos posteriormente, es decir, desaconsejar a las personas que cometan el hecho ilícito a través de una amenaza de una consecuencia legal; mientras tanto, la prevención específica trata de imponer deberes especiales a los sujetos que realizan actividades ilícitas que causen daño a bienes jurídicos de otras personas.

Y con respecto a la función sancionadora, la cual indica que la responsabilidad civil pretende castigar a la persona que causó el deterioro, por lo que se entiende que cumpliría el mismo fin represivo de la pena; a través de esta función se ha querido tener medidas para demarcar la reparación civil, esto indica que se debe entender que el pago debe ser proporcionado al daño que se causó.

Ahora bien, es importante indicar que en la doctrina podemos diferenciar dos tipos de responsabilidad civil: Una es la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual:

A continuación detallaremos cada uno de los tipos de responsabilidad. Por responsabilidad civil contractual se entiende como aquella que resulta del incumplimiento de una obligación cuyo nacimiento se debe a un contrato, es así que su fuente es la voluntad de las personas intervinientes de aquel contrato. Por otro lado, la responsabilidad civil extracontractual se genera cuando se infringe el deber general de no causar daño a nadie.

Con el fin de abarcar estrictamente nuestro trabajo de investigación es fundamental enfocarnos a la responsabilidad extracontractual por ser esta el tipo de responsabilidad civil generada por hecho delictivo de violación sexual. Por lo tanto tenemos que identificar los componentes que constituyen la responsabilidad civil extracontractual y éstos son: daño, imputabilidad y antijuricidad.

Al referirnos al daño, debemos entender por este aquel deterioro o perjuicio que por causa de un hecho sufre un sujeto, se trata de interés que en nuestro país está jurídicamente resguardado, esto quiere decir que tal interés es un bien jurídico. Este menoscabo puede crear secuelas de orden patrimonial y extrapatrimonial. Es así que la lesión de un bien jurídico significa un daño a su naturaleza genuina (bien jurídico extrapatrimonial), o un menoscabo a su uso (bien jurídico patrimonial); el daño debe ser imputable al causante por una acción u omisión, daño pasible de ser reparado. Es crucial señalar que el valor del monto económico del daño es tan importante como la determinación de la persona responsable.

Para que un daño sea subsanado debe tener ciertas características: cierto y directo. Diremos que el daño es cierto cuando el perjuicio sea demostrado, esto además es una exigencia en la legislación peruana y, por otro lado, es directo cuando el daño es proveniente directamente del hecho ejecutado por el autor.

El daño puede ser clasificado como patrimonial y extrapatrimonial: El daño patrimonial es el quebranto de derechos económicos que deben ser compuestos y se subclasifica en: daño emergente y lucro cesante. El daño emergente se entiende como el detrimento patrimonial a consecuencia de la ejecución de un delito, debemos puntualizar que siempre conlleva un empobrecimiento, teniendo en cuenta los daños inmediatos y futuros, en otras palabras se debe conceptualizar al daño emergente como la deducción de la esfera patrimonial.

Por otro lado, el lucro cesante se manifiesta por el ingreso económico que se dejó de recibir, o también en la anulación del incremento del patrimonio,

esto quiere decir que existe una paralización del enriquecimiento legal. El daño extrapatrimonial se da cuando el daño se ocasiona a la persona en sí misma y está comprendido por el daño moral y el daño a la persona. El daño moral es el daño no cuantificado en dinero pues se trata de una lesión a los sentimientos de la víctima produciendo en ella un gran dolor; sin embargo, tenemos dos obstáculos con respecto al daño moral, esto son su acreditación y cuantificación, sobre este tema nuestro Código Civil dice que el monto económico que indemnice a la víctima debe ser gradual al padecimiento de la víctima y la forma que éste se ha presentado. Por otro lado el daño a la persona viene a ser el daño que lesiona a la persona en sí misma estimada, como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. Afecta y compromete a la persona en cuanto en ella carece de connotación económica-patrimonial.

El elemento de imputabilidad indica que el agente es capaz de reconocer el daño ocasionado. El elemento de antijuricidad implica que la obligación de indemnizar se genera a causa de la manifestación de un daño producido a otro a través de un hecho que va en contra de la Ley y el derecho.

Con respecto al elemento de antijuricidad cabe indicar que aquel comportamiento (acción u omisión) causado por una persona que cause daño a otra no respaldadas por el derecho y la Ley serán llamados antijurídicos. Y el deber de indemnizar se origina justamente cuando se causa daño a otro individuo a través de acciones u omisiones que no son protegidas por el derecho, resultando de esta manera que consecuentemente a un proceder antijurídico se da paso a la obligación de indemnizar al sujeto dañado. Sin embargo nuestro país contempla una exoneración con respecto a este tema. Esto es cuando se trata de: El ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa y el estado de necesidad.

Con respecto al ejercicio regular de un derecho se entiende que aquella persona que agrede un bien ajeno en el actuar en pro de su propio derecho no actúa de forma antijurídica y por lo tanto su actuar no puede ser sujeto a responsabilidad por los daños.

Cuando nos referimos a la legítima defensa, es necesario decir que ésta es una figura jurídica reconocida universalmente. Mediante la legítima defensa, a una persona no se le puede responsabilizar hecho delictivo puesto que su actuar es en defensa de sí mismo y de sus propios derechos.

El factor de contribución también forma parte de los elementos que constituyen la responsabilidad civil extracontractual y para comprender en qué consisten los factores de atribución es básico precisar que, en la legislación internacional, existen dos sistemas de responsabilidad civil extracontractual: el sistema subjetivo y objetivo.

El sistema subjetivo en el Código Civil Peruano se ubica en el artículo 1969, que indica que aquella persona que causa daño a otra a través de dolo o culpa está en la obligación a dar una indemnización al perjudicado; por otro lado, el sistema objetivo está en el artículo 1970 e indica que aquel ser humano que a través de un bien o actividad riesgosa o peligrosa origina un daño a otro, está obligado a remediarlo.

Después de analizar los elementos que hacen parte de la responsabilidad extracontractual es importante precisar que la acción antijurídica no será punible si entre el acto u omisión antijurídica y el daño no se encuentra el nexo de causalidad. Este nexo de causalidad se refiere a la modificación del mundo exterior debido a la acción de la persona y sus elementos. Es decir el hecho antijurídico debe tratar de una cadena de hechos que serán antecedentes y consecuencias.

Por su parte el doctrinario Ángel Yagüez, precisa que una de las condiciones para que exista la responsabilidad civil es la relación de causalidad, esto quiere decir que el hecho realizado por la persona responsable de la indemnización debe ser la causa o al menos una de los motivos del origen del daño.

Para formar el nexo causal se han realizado diversas teorías, sin embargo consideraremos sólo la Teoría de causalidad adecuada. Y esta indica que existe causalidad adecuada siempre y cuando la ejecución de un hecho o actividad tiende a aumentar las probabilidades de que el daño suceda, es decir, la causa debe ser idónea.

Es la teoría de la causa adecuada la que predomina en nuestra actualidad, es así que el Código Civil prescribe que la indemnización es una consecuencia de la acción u omisión productora del menoscabo, esto incluye el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, sin embargo siempre debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

Una vez analizado doctrinalmente la Responsabilidad civil, es supremamente fundamental precisar que en el este trabajo de estudio consiste en desarrollar la responsabilidad civil ocasionada por el delito de violación sexual, entonces, es primordial indicar que al realizar un hecho ilícito, surge en el sujeto pasivo el derecho subjetivo e inherente de la reparación, esto sumado a la sanción penal que tendrá el delincuente.

Debido a que el Perú se encuentra suscrito a diversos tratados y convenios internacionales referentes a derechos humanos, ha implementado a sus normas internas instrumentos constitucionales que logran ser unas verdaderas herramientas para el resguardo y rendición al derecho de las víctimas a una reparación económico tras el menoscabo de un bien jurídico.

Entonces podemos afirmar que conforme al derecho nacional e internacional y teniendo en cuenta las situaciones de cada caso, se dará a la víctimas de la agresión de las normas internacionales de derechos humanos y de agresiones graves del derecho internacional humanitario, apropiada y proporcionalmente al grado del ultraje y a las circunstancias específicas, una indemnización plena y efectiva.

Es así que el hecho delictivo conduce tanto a una responsabilidad penal y civil; empero este doble sistema de responsabilidad generó que existan ciertas dudas con respecto a la real naturaleza jurídica de esta figura, y en consecuencia esta incertidumbre legal de debatió doctrinalmete su verdadera procedencia jurídica, no obstante podemos contemplar esta preposición: El valor de la naturaleza jurídica de una institución legal no se condiciona al cuerpo jurídico en el cual se reglamenta. Respecto al tema existen varias posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirmarí que naturaleza es civil.

La doctrina extranjera manifiesta que el encajamiento de la acción civil dentro del área del proceso penal no contraviene al perfil privado de la petición. Esa inserción no modifica la naturaleza de la acción civil, que sigue coexistiendo en el ámbito civil y privado. Esto quiere decir que la reparación civil no comprende el sistema represor del hecho delictivo, la acción resarcitoria perdura en la esfera privada.

Asumiendo la naturaleza civil de la reparación civil, inferimos que se trata de una naturaleza jurídica privada esto debido a que se encuentra ajustada al interés de la víctima y no del orden estatal. Siendo esto así, cabe puntualizar que a pesar de que la reparación civil se evalúe en el fuero penal esto no determina su naturaleza.

Ahora bien, nuestro código penal deja bien claro en el artículo 93 que la figura de reparación civil comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios; también se precisa a través del artículo 101 del mismo cuerpo normativo que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

En base a lo puntualizado, afirmamos que en los delitos de violación sexual la reparación es crucial pues como hemos visto el daño que se ocasionó al afectado es de múltiple dimensión: físico y psicológico. Es importante que el juzgador analice en estos casos la reparación civil de forma minuciosa pues sería absurdo y deshumano que el perjudicado recurra al orden jurídico civil para obtener una reparación económica acorde al perjuicio ocasionado, pues al tratarse de un daño generado por el delito sexual lo más “sano” para la víctima es dilucidar la reparación civil junto con la imposición de la pena con el objetivo de no dañar más su integridad emocional y no propiciar así una triple victimización.

Es cierto que la persona damnificada del delito de violación sexual puede optar por el camino civil para resolver la reparación civil que se originó por el delito cometido, por lo tanto el monto económico sería evaluado e impuesto por un juez civil, pero se sabe que toda víctima dentro del proceso penal sufre maltrato emocional a través de las diferentes audiencias en donde debe participar, generándose de esta manera la doble victimización y si a esto le añadimos que para la imposición de la pena la víctima debe recurrir al proceso penal y luego para la obligación de la compensación civil debe recurrir al proceso civil, nos estamos refiriendo a múltiple victimización.

Pero es impresionante que hasta ahora se perciba el contraste entre el monto dispuesto por el juez penal como resultado de la reparación civil por la infracción de violación sexual y el daño ocasionado por este. Se evaluará, entonces, las causas de la abismal y cruel discordancia entre el monto impuesto penalmente y el daño originado por el delito de violación sexual en nuestros días.

Sin embargo no siempre de un delito va derivar una responsabilidad civil, lo que sí va generar sin excepción es una responsabilidad penal; esto se debe a que la responsabilidad civil es creada por un hecho considerado civilmente ilícito.

Por todo descrito en líneas arriba, señalaremos como pregunta para esta tesis:

¿Cuál es la causa principal que motiva la incongruencia entre el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y el monto de la reparación civil en el distrito judicial del Santa en el año 2015?

Es así que la presente investigación ha sido realizada mediante una observación meticulosa a las diferentes problemáticas jurídicas que enfrentan las víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial Del Santa, entre los diferentes problemas percibidos se encuentra uno muy usual, la problemática de la reparación civil cuyo objetivo es indemnizar el perjuicio ocasionado como consecuencia de la agresión física y psicológica por parte del violador hacia la víctima o sus familiares. Como se ha señalado anteriormente la agresión al derecho a la libertad sexual conlleva secuelas gravísimas para la víctima, víctima que sólo busca en la justicia penal la reparación al daño mediante la pena y la reparación civil, es este el motivo más importante por el cual se ha elegido este como tema de investigación.

La Reparación civil resulta ser un tema muy nebuloso en el proceso penal peruano ya que en su desarrollo se tienen en cuenta no sólo consideraciones jurídico-penal sino también, jurídico-civil.

Y uno de los principales problemas relacionados a la reparación civil dentro del enfoque penalista en los delitos de violación sexual es que existe una incongruencia entre el monto económico del resarcimiento civil y el detrimento generado al afectado, es por eso que esta investigación trata de identificar cuáles son las causas de este problema en nuestro distrito judicial para que al ser enumeradas las mismas, podamos combatirlas y abolirlas con el fin único de que el agraviado en los delitos sexuales reciban una verdadera rectitud que no les obliguen a recurrir al ámbito civil para un resarcimiento económico considerable y acorde a los daños (justa) y no se vean doblemente perjudicadas, puesto que ya por sí solo el proceso penal genera cierto desgaste emocional para la víctima.

El beneficio primordial de este trabajo de investigación es metodológico puesto que al analizar los diversos daños ocasionados a la víctima de violación sexual y el monto de la reparación civil que perciben podremos hallar la causa principal y una vez encontrada dicha causa podemos trabajar para evadirla, minimizarla o eliminarla. Los abogados podrán evaluar nuevas mejoras para trabajar en ello.

Esta investigación es relevante socialmente puesto que los delitos correspondientes al ámbito sexual de las personas siguen siendo en la actualidad una de las amenazas más peligrosas para el cumplimiento del fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; y siguen siendo también uno de los delitos más reprochables por la sociedad.

Al hallar las causas de la incongruencia entre la reparación civil y el daño generado por el delito de violación sexual se podrá abolir esta problemática y así proporcionar a la víctima una verdadera justicia, sin múltiples victimizaciones.

Mediante este proyecto de investigación también se desarrollará una teoría firme que consista en el planteamiento de la causa primordial por la cual la reparación civil desarrollado en el fuero penal en delitos sexuales es ineficiente y ocasiona la desconfianza de las víctimas al proceso penal reparatorio. Es así que la presente investigación concede un aporte significativo al problema práctico de tipo social como lo es la incongruencia existente entre el daño ocasionado a la víctima de violación sexual y el monto de la reparación que percibe.

Por todo lo señalado y teniendo en cuenta nuestro problema a investigar, describiremos a continuación nuestros objetivos. El objetivo general de este trabajo de investigación es identificar la causa principal de la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual en el Distrito judicial del Santa - 2015.

Así mismo los objetivos específicos son:

- Reconocer el tipo y nivel del daño generado a la víctima del delito de violación sexual.
- Analizar la institución jurídica de la reparación civil en el proceso penal.
- Especificar el rol que cumple el fiscal para imponer el monto de reparación civil en el ámbito penal del delito de violación sexual.
- Establecer los criterios utilizados por los jueces penalistas para que impongan el monto económico en los delitos de violación sexual.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación. -

En esta investigación científica el diseño utilizado es el fenomenológico, puesto que se utilizará un método descriptivo y reflexivo para lograr nuestro objetivo específico. Además, describiremos un fenómeno (la incongruencia entre la cuantía de la reparación civil y el detrimento ocasionado a la víctima de violación sexual) utilizando la experiencia como foco de estudio, a través de las percepciones o significados de los participantes.

2.2. Escenario de estudio.-

Se eligió como escenario para la realización de esta investigación científica, los Juzgados penales y las fiscalías del distrito judicial del Santa, debido que en ese lugar laboran abogados penalistas, los mismos que aportaran información y experiencias sustanciales para lograr cumplir con los objetivos de este estudio a través de las entrevistas que se realizarán.

Entre los abogados que contribuirán con esta investigación se encuentran tanto fiscales como abogados litigantes con experiencia en el área del Derecho Penal y sobre todo con amplia rutina en tratar temas relacionados al delito de violación sexual.

2.3. Participantes.-

En nuestro problema de investigación participan las siguientes personas: Los fiscales de las Fiscalías Penales del Distrito Judicial del Santa y los abogados litigantes con alta experiencia en temas relacionados al delito de violación sexual.

Los fiscales en representación del Ministerio Público tienen la función de colaborar con la adecuada distribución de justicia, pues son los fiscales los titulares de la acción penal. De esta manera, por intermedio de éstos, el Ministerio Público tiene la responsabilidad del seguimiento del delito, esto es que se encargará desde el inicio de las investigaciones a fin de recolectar pruebas eficientes y llenas de convicción que puedan acreditar la comisión de actos punibles y de esta manera poder denunciar ante el Poder Judicial al presunto culpable.

Por otro lado, los abogados litigantes son profesionales del derecho especializado en la defensa jurídica en procesos de carácter judicial o administrativo. Para lograr el éxito en los procesos llevados, los abogados litigantes necesitan conocer en profundidad el caso que defiende y las leyes que le competen para ello se requieren un exhaustivo estudio y dedicación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.-

2.4.1. Técnica:

La técnica utilizada con el fin de alcanzar los objetivos de nuestra investigación fue la entrevista y el análisis de documentos. La entrevista consistió en un diálogo en donde se desarrollaron siete preguntas que fueron diseñadas a modo de que sus únicas consecuencias sean su validez y confiabilidad. Las entrevistas fueron dirigidas a tres fiscales y a tres abogados litigantes del Distrito Judicial del Santa. Y el análisis de documentos consistió en la lectura de 04 artículos periodísticos sobre sentencias de violación sexual.

2.4.2. Instrumento:

El instrumento que ayudó a ejecutar nuestra técnica fue la Guía de entrevista y las fichas de registros. Se realizó siete preguntas a cada entrevistado, las mismas que versaron estrictamente sobre nuestro

objetivo general y objetivos específicos. Cabe señalar que las preguntas fueron abiertas con el fin de recopilar la percepción de cada entrevistado. Y se analizó los artículos periodísticos sobre sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa sobre delitos de violación sexual.

2.5. Procedimiento.-

- Observación de la realidad:

Para dar inicio a esa investigación fue necesario una observación analítica y ordenada de la realidad, nos enfocamos a la problemática del delito de agresión sexual puesto que este delito es uno de los más reprochables en la sociedad.

- Formulación del problema de investigación:

Una vez captado los diferentes inconvenientes que atañen a al perjudicado en un delito de ámbito sexual, percibimos una problemática silenciosa pero bastante común, esto es costo económico de la reparación civil asignado a las víctimas o agraviados de este hecho delictivo.

- Planteamiento de objetivos:

Una vez identificado el problema de la presente investigación, se planteó un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los cuales serán perfectamente encaminados para la solución del problema.

- Recolección de información:

Se utilizó información a través de artículos periodísticos, libros obtenidos de la biblioteca de la Universidad César Vallejo y otras universidades locales.

- Análisis de la información conseguida:
Se procedió con las lecturas de los diferentes libros obtenidos hasta conseguir una información ordenada, sustanciosa y útil.

- Elaboración de preguntas:
Se elaboró 7 preguntas que serán utilizadas para la entrevista a fiscales y letrados litigantes, las mismas que tendrán el fin de guiar esta investigación hasta lograr cumplir con los objetivos planteados y la resolución de mi problema.

2.6. Método de análisis de información

En primer lugar cabe señalar que la técnica que se utilizó a fin de dar cumplimiento a los objetivos de nuestro trabajo de investigación fue la entrevista y el análisis de documentos. La entrevista consistió en un diálogo en donde se desarrollaron siete preguntas que fueron diseñadas a modo de que sus únicas consecuencias sean su validez y confiabilidad. Las entrevistas fueron dirigidas a tres fiscales y a tres abogados litigantes del Distrito Judicial del Santa. Y el análisis de documentos consistió en la lectura de 04 artículos periodísticos sobre sentencias de violación sexual.

Así mismo el instrumento que ayudó a ejecutar nuestra técnica fue la Guía de entrevista y las fichas de registros. Se realizó siete preguntas a cada entrevistado, las mismas que versaron estrictamente sobre nuestro objetivo general y objetivos específicos. Es importante precisar que las preguntas fueron abiertas con el fin de recopilar la percepción de cada entrevistado y se analizó los artículos periodísticos sobre resoluciones judiciales expuestas por ente responsable de impartir justicia en el distrito del Santa sobre delitos de violación sexual.

A continuación analizaremos las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas de forma sintetizada:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?



Los seis entrevistados coincidieron en decir que todo delito conlleva a un daño patrimonial y no patrimonial. Esto quiere decir que todo delito causa daños en la integridad física y emocional del agraviado.

2.- ¿Qué daño ocasiona el delito de violación sexual?



Los seis entrevistados concordaron que el daño moral es la consecuencia más grave del delito de violación sexual. Sin embargo dos entrevistados indicaron que el delito de violación sexual acarrea también daños materiales, es decir, daños patrimoniales.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?



Con respecto a esa pregunta cabe indicar que los seis entrevistados concordaron al decir que no todas las personas sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel, todos indicaron que la edad de la víctima de violación sexual es un punto importante para determinar el tipo de daño que sufre. Sin embargo un solo entrevistado también tuvo en cuenta el sexo de la víctima como punto de determinación para establecer los daños que se sufre ante un delito de violación sexual.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?



Cuatro entrevistados indicaron que la relevancia de la reparación civil con respecto a los delitos es que se llevará a cabo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Un entrevistado dijo que la importancia de la reparación civil radica en que esta va resarcir el daño patrimonial y moral que se le ocasionó a la víctima. Y otro entrevistado indicó que el resarcimiento civil es importante porque va reconocer los gastos ocasionados a la víctima del delito de abuso sexual.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto



En esta pregunta cinco entrevistados consideran que la función que debería cumplir la reparación civil en los delitos de abuso sexual es reparar el daño moral y/o emocional de la víctima.

A su vez un entrevistado indicó que la función que debería cumplir el resarcimiento civil en los delitos sexuales es la reparación de los daños materiales y morales.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?



Para esta pregunta existieron dos respuestas diferentes.

Tres entrevistados consideran que el juez debe tener en cuenta la edad de la víctima.

Los tres entrevistados restantes dijeron que lo que el juez debe tener en cuenta es la magnitud de los daños que se causó al agente pasivo y los gastos que deberá afrontar la víctima y/o familiares.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?



Para la respuesta de esta pregunta haré el siguiente resumen:

- Pericia psicológica: 6 entrevistados
- Pericia médica: 4 entrevistados
- Recibo de honorarios de psicólogos y médicos: 1 entrevistado
- Prueba testimonial: 2 entrevistados
- Recibo de medicamentos: 2 entrevistados

Y con respecto a los eventos periodísticos que se logró recolectar, se muestran los siguientes:

ÍTEMS				
N°	1	2	3	4
	MEDIO DE COMUNICACIÓN	RELATO BREVE DEL CASO	MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL	GASTOS QUE DEBERÁ ASUMIR LOS AGRAVIADOS
		La Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte del Santa, que preside el juez Daniel Vásquez Cárdenas condenó a Miguel Nataniel		Gastos en

1	RPP (PERIODISTA MANUEL SARANGO)	Rentería Zurita a 35 años de prisión por el delito de violación sexual en agravio de la menor de edad de 7 años de edad de iniciales D.G.C.	3,000 SOLES	psicólogos durante un gran periodo de su vida.
2	Chimboteenlínea.com	El Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa sentenció a Eduardo Calderón García a siete años de prisión por el delito de violación sexual en agravio de un joven de 23 años; los hechos ocurrieron dentro del Centro de rehabilitación “Casa de la Juventud” donde el joven estuvo internado y el agresor cumplía el cargo de director.	7,000 SOLES	Gastos en terapias psicológicas. Deberá acudir a otro Centro de Rehabilitación. No podrá trabajar una temporada hasta que se recupere regularmente.
3	BOLETÍN INFORMATIVO DEL PODER	El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa sentenció a Miguel Blas Matos a cumplir una condena de 31 años de	4,000 SOLES	Gastos de terapia psicológicas por un largo periodo

	JUDICIAL Oficina de Imagen Institucional CSJSA	cárcel por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales S.G.D.A. de trece años de edad.		de su vida.
4	Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia del Santa	El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior del Santa condenó a 20 años de pena privativa de la libertad a Jesús Manuel Caldas Flores de 20 años de edad a quien encontraron culpable del hecho delictivo de violación sexual en ofensa de la menor de 12 años C.V.R.E.	2,000 SOLES	Gastos por tratamientos psicológicos.

Tal como se puede visualizar líneas arriba las respuestas de los entrevistados son múltiples, algunos coinciden y otros discrepan pacíficamente. Dichas respuestas podrían lograr dar solución al problema planteado en esta Investigación.

Como punto de partida tenemos que indicar que la totalidad de los entrevistados han coincidido en la premisa que todos los delitos, sin excepción alguna, acarrearán daños psicológicos, cada delito en un grado distinto

dependiendo el modo y las características de las víctimas. Pero qué pasa con el delito de violación sexual, un hecho atroz que, como se ha estipulado en nuestro marco teórico, daña no sólo la esfera psicológica de la víctima sino también la esfera física. A propósito de esto, nuestros entrevistados han revelado que el daño ocasionado para la víctima de violación sexual es tanto patrimonial como no patrimonial y el grado depende de la edad y sexo de la víctima.

Como todo delito en nuestro país acarrea una pena y a su vez un pago obligatorio a una reparación civil, este último, según nuestros entrevistados, sirve para resarcir el daño patrimonial y extra patrimonial causado al agraviado.

La reparación civil es un monto monetario que el condenado debe entregar a la víctima, en el caso especial del delito de violación sexual, ésta reparación civil, de acuerdo con las respuestas obtenidas, depende de la edad, sexo de la víctima y magnitud de los daños causados; es así que a fin de que se establezca una reparación civil justa ante los delitos relacionados a la violación sexual, la parte agraviada con la colaboración de su abogado debe presentar todas las pruebas necesarias para comprobar el daño patrimonial y extra patrimonial producido.

2.7. Aspectos Éticos

Esta investigación cualitativa tiene los varios aspectos éticos que se detallaran a continuación:

-Valor social.- La presente tesis quiere conseguir un beneficio social: Una mejora en las condiciones de vida de las personas que hayan sufrido una violación sexual, delito vil y execrable. Esto se conseguirá resolviendo el problema aquí expuesto.

-Consentimiento informado.- Todos nuestros entrevistados han expresado de forma voluntaria su propósito de ser parte de esta investigación, una vez que les he brindado la información acerca de este Proyecto de Tesis, los objetivos que se

ha querido alcanzar y sobre todo de los beneficios que se podría obtener una vez finalizado.

-Honestidad.- Cada uno de los entrevistados y la autora de esta Tesis han mostrado lealtad a sus principios y valores; es así que cada expresión, aporte intelectual y opinión que han vertido son veraces y sobretodo objetivos, resguardando, de este modo, la naturaleza de toda investigación científica.

-Veracidad de resultados.- En vista que nuestro principal objetivo es contribuir con el bienestar social, cada resultado y/o conclusión son difundidos plenamente en concordancia a las investigaciones y entrevistas realizadas. De esta manera no alteramos la esencia de toda investigación científica: la verdad.

-Respeto a la propiedad intelectual: Esta Tesis es completamente original, se ha respetado a cada autor consultado y examinado. Los diversos conocimientos expuestos en este trabajo han sido escogidos guardando relación directa con los objetivos establecidos y respetando a sus autores.

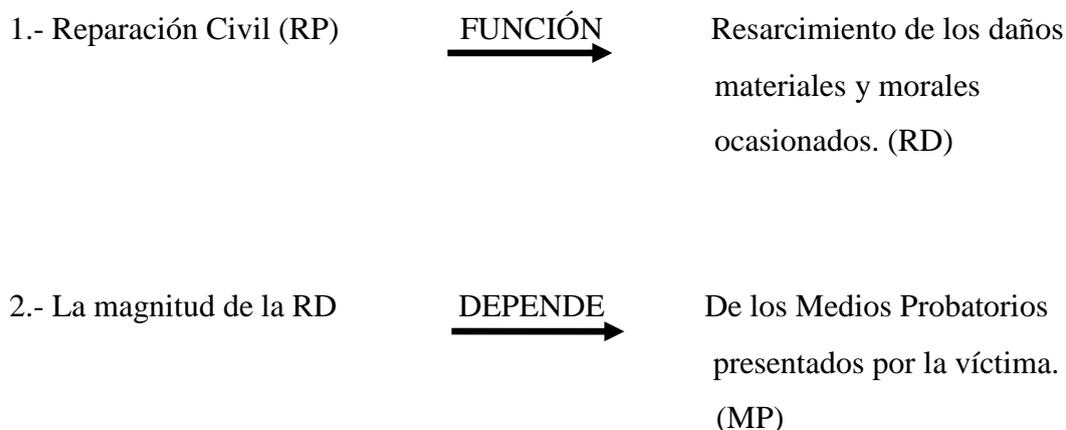
III. RESULTADOS

En este punto se han analizado estrictamente los resultados de nuestras entrevistas, las mismas que han sido realizadas a 3 fiscales y 3 abogados litigantes y la dogmática revisada.

Las entrevistas se han realizado con los requisitos y parámetros correspondientes a fin de dar credibilidad y rigidez a nuestra investigación. Así mismo se ha consultado la dogmática jurídica actual, la misma que está debidamente proyectada en nuestro Marco Teórico.

Las respuestas han sido variadas y nuestra doctrina seleccionada muy enriquecedora y juntas han logrado dar respuesta a nuestra interrogante: **¿Cuál es la causa principal que motiva la incongruencia entre el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y el monto de la reparación civil en el distrito judicial del Santa en el año 2015?.**

Análisis Ideográfico:



- 3.- De esta manera se deduce que la Reparación Civil depende de los Medios Probatorios presentados. **(RP depende de MP)**
- 4.- A fin de dar respuesta a la principal interrogante del presente trabajo de investigación se colige que si el medio probatorio es escaso y débil la reparación civil que se dicta en el tipo de delito de agresión sexual es menor y desigual al daño que se ocasiona en realidad. Por ende, la causa principal de la incongruencia o desigualdad entre el monto de la reparación civil en los delitos que trasgreden el ámbito sexual de la persona y los daños ocasionados a la víctimas se deben a la presentación mínima de medios probatorios de la víctima ofrece.

Fundamentación.-

Raúl Peña Cabrera indica que la libertad es una condición imprescindible para que el ser humano desarrolle libremente su personalidad; su más alta categoría la alcanza dentro de un Estado democrático-social de Derecho. Con estas palabras, el doctrinario da fe que la libertad humana es la base del arquetipo de todo el constructo normativo, esto quiere decir, que a partir de su vigencia efectiva, es que se puede garantizar el goce y disfrute de los demás bienes y derechos jurídicos, de los cuales es acarreador el individuo; sin libertad, se convierte los mecanismos normativos, en instrumentos de opresión ciudadana.

Así mismo Dino Caro Coria afirma que el acceso carnal concebido mediante violencia y amenaza grave, no sólo hiere el derecho a la libertad sexual, sino también la intimidad y dignidad del ser humano, según este doctrinario, la acción violenta de la sexualidad no sólo ataca aspectos meramente físicos, al Derecho Penal le incumbe resguardar todos los aspectos de la autodeterminación e intangibilidad sexuales.

Con respecto a la reparación como consecuencia del daño que ocasionó el acto delictivo, el jurista Gálvez Villegas asegura que el acopiamiento de la acción penal y civil dentro del proceso penal está debidamente basado puesto que la fuente de ambas responsabilidades (civil y penal) se sustentan en el mismo hecho delictivo.

Por su parte Fernando Velásquez indica que el hecho punible origina secuelas de índole penal y también civil, es decir, toda persona que ejecute un hecho típico, antijurídico y culpable, debe reponer las cosas al estado genuino en que se encontraban al momento anterior a la ejecución del acto delictivo.

Por otra parte, la dogmática descrita en nuestro marco teórico indica claramente que todo delito conlleva una pena y a la vez el desembolso monetario a favor de la víctima. De acuerdo a las entrevistas elaboradas a fiscales y letrados litigantes se colige que la reparación civil tiene como principal función el resarcimiento de los daños ocasionados, sean éstos materiales o morales.

Es por eso que es de crucial importancia que el Juez tenga en claro qué daños se le ha ocasionado al afectado de un delito a fin de que delibere y sancione de manera justa al momento de dictar el monto de la reparación civil.

En el caso específico del delito de Violación Sexual, los daños ocasionados son inmensurables, tantos morales como materiales debido a que en un delito de esta naturaleza lacera tanto nuestra esfera física como psicológica. Es así que no está en tela de juicio si el delito de violación sexual acarrea daños crueles y dolorosos, más bien, lo que se busca es saber por qué el monto de la reparación resulta ser injusto teniendo en cuenta los daños ocasionados.

Es de suma importancia que el perjuicio generado a la víctima se examinen a través de la presentación de los medios probatorios. Esto debido a que en el delito de violación sexual se experimenta no sólo daño material, sino, moral. Incluso muchos doctrinarios manifiestan que el daño moral que se ocasiona al damnificado de violación sexual es tan importante como el deterioro

material e incluso todos nuestros entrevistados dicen que el daño material de la víctima del delito de violación sexual depende de qué tan grave sea el daño moral.

La víctima junto con su abogado debe presentar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten el daño material y moral para que así la cuantía de la reparación civil sea acorde y conforme a los daños ocasionados.

El resultado de esta investigación es que la incongruencia que hay entre el monto del resarcimiento monetario y el daño ocasionado a la víctima dentro de la agresión sexual es motivada por la escasa cantidad de medios probatorios presentados. La reparación civil depende los medios probatorios presentados (RP depende de MP).

Estos medios probatorios deben dar fe de que la víctima ha sufrido un desmedro en lo material y moral. No basta que sólo se acredite que el delito sí se realizó, también es vital que se demuestre que la víctima ha sufrido consecuencias dolorosas en su ámbito material y moral.

IV. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta la minuciosa revisión de las diferentes teorías y postulados de los principales doctrinarios y los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a fiscales, jueces penales y abogados litigantes se ha logrado conseguir una respuesta a nuestra problemática planteada al inicio de la tesis, la cual está proyectada a identificar la principal causa de la incongruencia entre el daño ocasionado al afectado de la agresión en contra de sus derechos sexuales y la reparación civil en el Distrito Judicial del Santa en el 2015.

En base a los resultados adquiridos cabe resaltar que todos los entrevistados coincidieron en decir que toda configuración de un ilícito penal conlleva a un daño patrimonial y no patrimonial para la víctima o agraviados. Esto quiere decir que si nos referimos a algún ilícito en particular la respuesta siempre será que si conlleva daños patrimoniales y no patrimoniales. Para este trabajo de investigación se optado por tratar sobre el delito de violación sexual, un delito que trasgrede tanto la libertad e indemnidad sexual de acuerdo a las características de la víctima.

Los resultados obtenidos indican lo siguiente: a.- El delito en contra de la libertad e indemnidad sexual tiene como consecuencia un daño no patrimonial considerable, nos referimos entonces, al menoscabo del valor espiritual, psicológico e inmaterial de la víctima. Es decir, la persona que sufre una violación sexual sobrelleva un daño moral imponente. También se desprende de las entrevistas realizadas que las víctimas de dicho delito sufren, a su vez, daños patrimoniales (lucro cesante y daño emergente); b.- Sin embargo no todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos daños patrimoniales ni los mismos daños no patrimoniales, así mismo el nivel de cada tipo de daño es distinto, se colige de las entrevistas que esto es debido principalmente a las características de la víctima (edad, sexo); c.- Por otro lado es crucial indicar que teniendo en cuenta los daños ocasionados a las víctimas de un delito es importante resarcir este daño a través de la reparación civil, la misma que se pedirá dentro del proceso penal y se decidirá conjuntamente con la sanción penal de seguridad solicitada para el imputado. En

este sentido cabe destacar que la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos radica en que gracias a ella se llevará a cabo la compensación de los daños que se ocasionaron, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá reparar el menoscabo patrimonial y el daño personal – moral de la víctima; d.- Pero al tratarse del violación sexual, la función más importante de el resarcimiento económico sería remediar el daño moral y emocional del sujeto pasivo de dicho delito, sin embargo también podemos precisar que el objetivo de la reparación civil en delitos de violación sexual es la reparación de los daños materiales; e.- Teniendo en cuenta el grave daño moral ocasionado a la víctima de violación y el daño material que también sufre la labor del juez penal es fundamental para que se determine correctamente el monto de la reparación civil en el proceso penal, en este sentido el juez penal debe tener en cuenta primordialmente las características de la víctima (edad, sexo, relación con el agresor, etc.) y la agresividad con que el que se realizó el acto delictivo; f.- Si bien es cierto el rol que cumple el juez penal es importantísimo, el rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión, es por eso que el fiscal deberá contar con medios probatorios eficaces, fehacientes y contundentes como esencialmente la pericia psicológica, la pericia médica, pruebas testimoniales, recibo de medicamentos utilizados. Es así como el fiscal demuestra el menoscabo que se le origino a la víctima.

Así mismo se ha verificado en otros trabajos de investigación, cuyos análisis de estudio coinciden con la presente tesis; sus resultados y conclusiones serán plasmados a continuación, con el fin de elaborar la comparación que corresponde y llevar a cabo la respectiva discusión que necesita este trabajo de investigación para corroborar o refutar los resultados obtenidos después de desarrollar adecuadamente los instrumentos y técnicas de estudio.

Después de revisar las conclusiones de la tesis “El daño moral que deriva de la responsabilidad extracontractual y su cuantificación a propósito de las decisiones judiciales emitidas en el Distrito Judicial del Santa - 2009”, el mismo que se utilizó como antecedente y cuya conclusión es que para la fijación de la medida

del daño moral se deberá tener presente el perfil resarcitorio de la reparación civil, la índole del hecho delictivo que generó la responsabilidad económico frente a la víctima, y, algo también sumamente importante, la identidad del dolor ocasionado, el mismo que no tiene necesidad de tener correlación con el daño accesorio de este, podemos decir que se corrobora uno de los resultados que obtuvieron en este trabajo de investigación, el cual indica que para determinar un monto de reparación civil justo, el juez está en la obligación de valorar la agresividad con el cual se llevó a cabo el hecho ilícito.

Otra conclusión que se alcanzó en la tesis utilizada como antecedente es que el daño viene a ser el detrimento de un interés, esto quiere decir que el daño puede recaer en bien o beneficio, los mismos que se destruyen, deterioran o modifican, debiendo de cumplir determinados requisitos como el de la certeza y existencia, a fin de tener la posibilidad de ser subsanado. El cual corrobora otro resultado del presente trabajo de investigación que hace mención a la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos, la cual radica en que gracias a ella se llevará a cabo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá resarcir el daño patrimonial y el daño moral de la víctima.

Otra conclusión bastante interesante indica que con respecto a los orígenes que contribuyen a la impredecibilidad en la cuantificación de los daños, está relacionado con la actuación de los operadores jurídicos, por lo siguiente: a.- Falta de respeto de las normas relacionadas a la identificación de daños; b.- La falta de uniformidad de criterio para medir los daños tanto físicos como psíquicos de las víctimas; c.- La falta de precisión de las pretensiones indemnizatorias, al no individualizar y fundamentar los daños que se alegan; d.- La falta de un manejo adecuado de los elementos que determinan la responsabilidad. Esta conclusión nos corrobora cuando se indicó que tanto el papel del juez penal, fiscal o actor civil son importantes pues uno de nuestros resultados indica que el rol que cumple el juez penal es importantísimo, el rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión.

Y en la tesis “Criterios adoptados por los jueces para determinar una equitativa reparación civil derivada del proceso penal,” los investigadores lograron conclusiones muy interesantes que a continuación puntualizaré: “El juez penal necesariamente y a pesar de ajustarse a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico también debe de valorar objetivamente la densidad del deterioro material y/o moral, fundamentando cada considerando sobre conceptos vigentes; es decir, basándose en fundamentos teóricos que se aúnan a su decisión, ya que si bien es cierto, cabe mencionar los criterios fijados deben realizarse en base del principio reparador.” “Se establece que para el otorgamiento del resarcimiento económico se debe determinar correctamente la clase y grado de cada delito; es decir, que no sólo es necesario la existencia de hecho antijurídico, además es crucial que éste haya causado detrimento.

En este sentido, al momento de establecer la obligación de la reparación civil en una sentencia condenatoria, ésta de precisar explícita y motivadamente la identidad (daño patrimonial o no patrimonial) y magnitud (grado de deterioro causado al afectado) del daño que se ocasionó, en ese sentido queda claro que para a fin de determinar la reparación civil deben de concurrir una serie de elementos.” Las conclusiones de esta tesis también coinciden con los deducciones logradas en este trabajo de investigación en la parte en que se dice que al tener en cuenta el grave daño moral generado ala afectado de violación y el daño material que también sufre, la labor del juez penal es fundamental para la determinación de la reparación civil en el proceso penal, en este sentido el juez penal debe tener en cuenta primordialmente las características de la víctima (edad, sexo, relación con el agresor, etc.) y la agresividad con que el que se realizó el acto delictivo. Y también, el resultado que se refiere a los daños ocasionados a las víctimas de un delito y su importancia de resarcir este daño a través de la reparación civil, en este sentido cabe recalcar que la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos radica en que gracias a ella se llevará a cabo el resarcimiento de los daños que generaron, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá subsanar el menoscabo patrimonial y moral de la víctima.

Así mismo los resultados alcanzados en esta investigación se apoyan indiscutiblemente de la doctrina tanto nacional como internacional, doctrinas que corroboran los mismos, es así que la doctrina toma un rol imprescindible en esta Tesis. Se valoró, entonces, las disposiciones planteadas por el doctrinario Gálvez Villegas: “La realización de un delito da lugar a la creación de un perjuicio material o moral en el agraviado o a un tercer, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño, de restitución del objeto que se haya privado su titular y, en su caso, de indemnización del perjuicio material o moral producidos.”

Así mismo el doctrinario asevera que la reparación civil no puede ser estipulada bajo ningún fundamento una sanción en el ámbito penal, esto debido a que la reparación civil tiene un sustento particular y su naturaleza es completamente diferente de la pena y por lo tanto no puede cumplir la función de ésta. Es así que queda confirmada los resultados alcanzados que se refieren a que toda configuración de un ilícito penal conlleva a un daño patrimonial y no patrimonial para la víctima o agraviados.

Ahora bien, el doctrinario Lizardo Taboada indica que la responsabilidad civil se establece por elementos, los cuales se encuentran en todos los casos de responsabilidad civil extracontractual y, siendo que la reparación civil ex delicto corresponde a aquella le son también aplicables y estos elementos son los siguientes: El acto delictivo, el daño ocasionado y el nexo causal. De esta teoría se desprende para implantar una reparación civil estos elementos mencionados deben concurrir simultáneamente y que deben estar fidedignamente comprobados para esto el rol del fiscal o actor civil es primordial; es así que el resultado obtenido referente al rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión, es por eso que el fiscal deberá contar con medios probatorios eficaces, fehacientes y contundentes como esencialmente la pericia psicológica, la pericia médica, pruebas testimoniales, recibo de medicamentos utilizados. Es importante entonces que el fiscal o actor civil demuestra el perjuicio que se ocasionó a la víctima.

Por otro lado el doctrinario Alonso Peña Cabrera afirma que “La sexualidad, es indudablemente, una de las capas más agudas y conectadas con la autorrealización del ser humano.” Y teniendo como base lo antes citado se puede ratificar uno de los resultados conseguidos en esta tesis: “El delito de violación sexual tiene la consecuencia de un daño no patrimonial considerable, nos referimos, al menoscabo del valor espiritual, psicológico e inmaterial de la víctima. Es decir, la persona que sufre una violación sexual sobrelleva un daño moral imponente.”

V. CONCLUSIONES

– La violación sexual es el atentado más peligroso y delicado que se puede concebir contra el derecho a la libertad sexual individual, puesto que la libertad sexual es un derecho registrado debidamente por la Declaración de los Derechos Humanos y diferentes tratados internacionales como imprescindible para el desarrollo de la personalidad y bienestar emocional, ya que este derecho está basado en la libertad, dignidad e igualdad. Este delito genera consecuencias profundas que no solo afectan el aspecto físico de la víctima sino también su aspecto psicológico; es por eso que se colige que las víctimas de violación sexual sufren tanto daños patrimoniales como no patrimoniales. Pero cada víctima, de acuerdo a sus características, sufre diferentes tipos de daños y en un nivel distinto; esto va depender de la edad, sexo y condición de la víctima.

– La reparación civil en el proceso penal tiene naturaleza civil; puesto que, a pesar de que su determinación se da en un proceso penal y está unida a la pena, sigue teniendo una naturaleza jurídica privada, pues no tiene sobre ella un interés público sino privado, el del perjudicado del delito.

– El Ministerio Público a través del fiscal deberá mostrar las pruebas idóneas para que la determinación de la reparación civil por parte del juez penal se congruente al deterioro material y emocional que se ocasionó al afectado del delito violación sexual. Estos medios probatorios deberán cumplir con los medidas establecidas por la norma para que así éstas cumplan su finalidad que es de permitir formar el convencimiento del tribunal con respecto a la existencia o no del hecho punible y de la intervención del autor, cuando nos referimos a la pretensión pública punitiva y al referirnos a la pretensión resarcitoria la finalidad de la prueba es comprobar el daño que se ocasionó a la víctima. Es por eso que se tiene que recurrir a la pericias psicológicas, médicas, psiquiatras; también se debe mostrar los recibos por honorarios de los diferentes especialistas de la salud

con el que la víctima tuvo que tratarse; recibos de medicamentos recetados por estos y por último se debe recurrir a las pruebas testimoniales.

– Al determinar el dinero que se dará como reparación civil, teniendo en cuenta el delito penal desarrollado en este trabajo de investigación (violación sexual) el juez debe considerar principalmente: a.- La edad de la víctima, puesto que entre mayores y menores de edad el bien jurídico que protege es diferente (libertad sexual e indemnidad sexual) por tal razón el daño que se le ocasiona a un menor de edad difiere al daño que se le ocasiona a un apersona mayor de dieciocho años. b.- La capacidad de discernimiento de la víctima, en vista que los daños ocasionados a una persona incapaz serán distintos a los causados a personas capaces. c.- El modo con el cual se llevó a cabo el abuso sexual, pues si este se realizó utilizando una fuerza desmedida y cruel los daños emocionales serán más severos. A fin de que el magistrado determine la cuantía de la reparación civil y esta sea congruente al daño ocasionado a la víctima el rol del fiscal o del actor civil es imprescindible pues los perjuicios que se ocasionaron a las víctimas de delitos sexuales se comprobarán a través de las pruebas presentadas en el proceso penal. Por tal razón una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público conduciría a un monto económico como resarcimiento civil inadecuado para el daño ocasionado a la víctima de violación sexual.

– Es así que se ratifica la hipótesis proyectada en esta investigación: “La principal causa que motiva la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el daño ocasionado a la víctima de violación sexual en el distrito judicial del Santa – 2014 lo constituye la deficiente actividad probatoria realizada por el ministerio público o actor civil, si fuera el caso.”

VI. RECOMENDACIONES

- Para evitar reparaciones desiguales por daños sustancialmente idénticos, los operadores jurídicos deberán tener en cuenta como criterios de cuantificación:
 - Tablas de compensaciones mínimas, que permitan fijar uniformemente un importe en dinero en proporción al quebranto de la integridad física y/o psicológica de la persona, a través de índices preestablecidos. Las cantidades señaladas como indemnizaciones básicas podrán ser establecidas por los operadores jurídicos, teniendo en cuenta las indemnizaciones medias concedidas por los tribunales durante los últimos cinco años. Esta predeterminación de la indemnización, permitirá hacer efectiva el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica, generando certidumbre útil para la víctima.

- Los jueces penales deben optar por usar todo tipo de criterios, como los jurídicos, doctrinarios, técnicos, etc., con la finalidad de brindar una mejor justicia para los sujetos pasivos y familiares agredidos por la comisión del hecho delictivo de violación sexual. Es decir los criterios utilizados por los jueces deben ser completos y específicas, abarcando cada criterio; de esta manera los jueces emitirán resoluciones motivadas y satisfactorias para la víctima, para que estas no acudan a otra vía para buscar justicia.

- Los fiscales deben solicitar una indemnización conveniente al daño ocasionado a la víctima y también deben presentar todas las pruebas posibles para fundamentar dicha petición monetaria, puesto que el juez las tendrá que valorar las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica: Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Grijley.
- Bramont-Arias, L. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Lima, Perú: Eddili SAC
- Cancio, M. (2012). *Las infracciones de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en el Derecho penal peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores SAC.
- Chinchay, A. (2011). *La víctima y su reparación civil en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Código Penal (2015) Lima, Perú: Jurista Editores
- Código Civil (2015) Lima, Perú: Jurista Editores
- Donna, A. (1999). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Espinoza J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Rodhas.
- Fernández, L. (2006). *Cómo analizar datos cualitativos*. En: Universidad de Barcelona. Recuperado de: <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
- Garrido, M. (2010). *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Guillermo, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Gutiérrez, W. (2013) *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Huertas, M. (Enero del 2000). *Temas de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Academia de la Magistratura.
- León, L. (2004). *La responsabilidad civil: Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Trujillo, Perú: Normas Legales
- Peña, A. (Ed.) (2011) *Derecho penal. Parte especial. Tomo I*. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, A. (2014). *Los delitos sexuales*. Lima, Perú: Ideas solución editorial SAC.
- Priori, G. (2009). *Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ius Veritas.
- Sack, S. (2014). *Responsabilidad civil en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Ideas Solución editorial SAC
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/143532448/Libro-Completo-de-Ramiro-Salinas-Siccha.especial>

ANEXOS:

1. ENTREVISTAS:

A. Respuestas del primer entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

La persona que ha sufrido un delito sufre un trauma de dolor y sufrimiento, puesto que el delito siempre implica violencia y maltrato y provoca daños físicos, psicológicos y psicosocial.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

Daño a la libertad sexual, daño psicológico irreparable en la mayoría de los casos. Y daño físico.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

No porque cada caso tiene diferentes causas y circunstancia es por ello que el Código Penal ha establecido diferentes causales y agravantes para este tipo penal.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

Luego de un análisis del Art. N°93 del Código Penal, considero que la importancia de la Reparación civil es la compensación por los deterioros y menoscabos ocasionados a la víctima teniendo en cuenta que la restitución del bien o posible pago de su valor conlleva de alguna u otra forma a reparar la experiencia negativa que le ha producido el accionar de la persona que lesionó el bien jurídico.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

La función es indemnizar a la víctima que con ello puedan recibir ciertos tratamientos psíquicos y psicológicos que le ayuden a superar los traumas ocasionados por la nefasta experiencia.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

La gravedad emocional, física y psicológica de la víctima. La gravedad del bien jurídico vulnerado.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

La declaración de la víctima

El examen médico legal (Ginecológico)

El examen médico legal psicológico o psiquiátrico

Declaración testimonial de ser el caso

Documento que acredite el reconocimiento del agresor

Prueba de ADN

B. Respuestas del segundo entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

Hay un daño emergente, un lucro cesante y daño moral que son los sentimientos de aflicción y sufrimiento que tiene toda víctima del delito.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

Hay un daño a la integridad física que se constituye en daño económico y moral que va a ser merecedor de un tratamiento psicológico.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

Cuando la víctima es una niña los efectos o daños son más considerables, en cambio cuando son mayores de edad por el mismo estado de madurez pueden superar con mayor facilidad este trauma.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

Todo delito implica la imposición de la reparación civil porque con ello se pretende indemnizar a la persona que ha sido afectada su bien jurídico interés jurídico del cual es titular.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

Debería cumplir con que le asigne al agraviado el importe de dinero suficiente para que siga un tratamiento especializado sobre todo psicológico.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

El vejamen a la que ha sido sometida la víctima y la crueldad que se empleó en su comisión así como la edad de la víctima y la secuela que ha dejado a la agraviada.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

Pericias psicológicas y psiquiátricas

Pericias médicas legales que indiquen la fuerza o violencia que se usó en contra de la víctima.

C. Respuestas del tercer entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

Conforme a la doctrina es patrimonial y moral.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

La vulneración de la indemnidad y libertad sexual del agraviado.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

No necesariamente, a las víctimas menores de edad se les vulnera su derecho a la indemnidad sexual que es el derecho a su formación física y psicológica, conocimiento a su formación sexual y a las mayores de edad se le vulnera su libertad de acceder sexualmente con su consentimiento con la persona que ella decida.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

Radica en que un comportamiento delictivo ocasiona un daño que debe de ser resarcido patrimonial y moralmente.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

Reparar el daño moral a la menor a efectos de solventar un tratamiento psicológico adecuado, principalmente.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

Lo que debe tener en cuenta es el daño a la indemnidad sexual, esto es el daño moral y también se debe tener en cuenta los gastos que el tratamiento de la menor agraviada.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

Informe psicológico para constatar el daño en la salud psicológica en la agraviada.

Recibo de honorarios del psicólogo

Recibo de los medicamentos prescritos a la agraviada.

D. Respuestas del cuarto entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

Materiales, psicológicos y morales.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

Materiales, psicológicos y morales.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

No, cada caso es particular, depende de la persona, el modo y circunstancias del delito.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

La indemnización de los daños y perjuicios o restauración del bien.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

La función es la indemnización del daño ocasionado por el delito.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

Debe tener en cuenta la magnitud de los daños ocasionados.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

La pericia psicológica.

E. Respuestas del quinto entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

Los daños pueden ser físicos o psicológicos, pérdidas financieras o muerte de la víctima.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

Ocasiona perturbaciones en su desarrollo emocional y social.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

No, pues las reacciones en hombres violados difieren en comparación a una mujer. Así mismo el nivel de daños ocasionados se difiere de acuerdo a las edades de las víctimas.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

Es importante porque se restaura la situación jurídica quebrantada mediante el resarcimiento del daño moral y material (Indemnización de daños y perjuicios).

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

El resarcimiento por todos los daños causados, tanto patrimoniales como extra-patrimoniales, en el caso de violación será la indemnización de los daños no patrimoniales en vista que el bien jurídico vulnerado se trata de un bien jurídico no patrimonial.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

La edad de la víctima y la intensidad de la violencia utilizada para llevar a cabo el delito.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

Pericia psicológica para evaluar el daño moral ocasionado.

Pericia médica para evaluar el daño físico ocasionado.

F. Respuestas del sexto entrevistado:

1.- ¿Cuáles son los daños que sufre la víctima de un delito?

Daño moral y daño personal, que incluye el daño patrimonial.

2.- ¿Qué daños ocasiona el delito de violación sexual?

En este delito mayormente el daño ocasionado es en lo moral que atañe el derecho a la libre determinación personal, de relacionarse voluntariamente y daño psicológico.

3.- ¿Todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos tipos de daños y en el mismo nivel?, ¿A qué se debe?

No todas las víctimas, hay diferencias con respecto a las edades de los sujetos pasivos y de los que sufren incapacidad para resistir. Existen víctimas de violación sexual que traen como consecuencias lesiones y muertes, pueden tener daños irreversibles.

4.- ¿Cuál es la importancia de la reparación civil del daño ocasionado por un delito?

Es importante la Reparación Civil por cuanto la indemnización contiene el reconocimiento de los gastos y el lucro cesante, es por eso que la reparación civil debe cumplirse obligatoriamente en la ejecución de las sentencias.

5.- ¿Qué función cumple o debería cumplir la reparación civil en los procesos penales con respecto al delito de violación sexual?

La reparación del daño emocional causado a la víctima.

6.- ¿Qué debe tener en cuenta el juez penal para determinar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

La edad de la víctima y el daño que se le ocasionó.

7.- ¿Qué medios probatorios debe ofrecer el Ministerio Público en su caso el actor civil para probar el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y fundamentar su pretensión reparatoria?

Pericia psicológica

Testimonio de la víctima

Pericia médica con respecto al daño físico

Recetas médicas

2. ARTÍCULO CIENTÍFICO

LA INCONGRUENCIA ENTRE EL DAÑO OCASIONADO A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA EN EL 2015

AUTORA:

**YESSENIA NATALÍ RAMÍREZ YANAC
UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO- CHIMBOTE”**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

RESUMEN

Este trabajo de estudio se desarrolló con el principal fin de identificar la causa principal de la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el perjuicio originado a la víctima de violación sexual en el Distrito judicial del Santa en el 2014; para lograrlo se convino utilizar como técnica de recolección de datos, la entrevista y el análisis de documentos para lo cual se recurrió a la guía de entrevista y guías de registros como único instrumento. La entrevista se llevó a cabo en la Fiscalía, en donde se procedió a realizarlas a tres fiscales y tres abogados litigantes que formaron parte de la muestra estudiada. Dicha técnica de análisis se realizó siguiendo las pautas establecidas, procurando en todo momento que su contribución sea válida y confiable. Los resultados obtenidos fueron beneficiosos puesto que se logró cumplir con el objetivo general planteado.

PALABRAS CLAVES: Violación sexual, libertad sexual, indemnidad sexual, daños patrimoniales, daños no patrimoniales, reparación civil, entrevista, análisis de documentos.

ABSTRACT

This research was developed with the main objective to identify the main cause of the discrepancy between the amount of civil damages and caused to the victim of the crime of rape in the judicial district of Saint damage in 2014; to achieve it agreed used as data collection technique for which the interview to interview guide was used as a single instrument. The interview was conducted in the Office, where he proceeded to perform three prosecutors and three trial lawyers who took part in the study sample. This analysis technique was performed following established guidelines, ensuring at all times that their contribution to be valid and reliable. The results were beneficial since they failed to meet the overall objective.

KEYWORDS: Sexual Rape , sexual freedom and sexual indemnity , property damage , non-pecuniary damages , civil damages , interviews, analysis of documents .

INTRODUCCIÓN

Se ha percibido mediante los medios de comunicación que los agravios en contra de la libertad e indemnidad sexual son uno de los delitos más usuales en nuestro país, decenas de personas son vilmente agredidas por sujetos descabellados. Según los datos exhibidos en El Comercio en junio del 2014, el Ministerio Público registró en el 2013, 17,763 denuncias por violación sexual en todo el país; esto quiere decir que existen aproximadamente 49 casos diarios de estos delitos. Según Perú21 y los datos recopilados por el Ministerio Público existe un caso diario de violación sexual en Piura. Chimbote no es ajeno a esta realidad pues como sabemos dicho delito también es muy frecuente en esta ciudad.

El hecho delictivo de abuso sexual, atenta contra el derecho a la libertad e indemnidad en el ámbito sexual; ambos bienes jurídicos engloban una de las manifestaciones más relevantes de la libertad personal, debido a que una vez estén puestas en peligro o lesionadas, exceden la esfera física para propagarse a al área psicológica de la persona perjudicada, alcanzando de esta manera el menoscabo de la médula más esencial de su persona.

Debemos entender a la libertad sexual, según el profesor José Díez Ripollés, a través de dos semblantes, uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo la libertad sexual significa tener la libertad de disponer de las capacidades y potencialidades sexuales, tanto de forma particular como social. En semblante negativo, la libertad sexual se observa en un sentido de defensa y reside en el derecho que tiene todo ser humano a no verse envuelto sin su libre aprobación en una situación sexual.

Del mismo modo, Miguel Bajo Fernández, considera que la libertad sexual debe ser concebida de dos formas. Como disposición independiente de nuestro propio cuerpo, sin ninguna restricción excepto que el respeto a la libertad de terceros, y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

Esto quiere decir que no podemos enfocar a la libertad sexual desde un concepto únicamente positivo, sino debe entenderse a la vez desde un enfoque negativo, por el cual no se puede obligar a nadie a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, haciendo uso de coerciones, abusos o artificios.

Por todo lo advertido líneas arriba, se deduce que la libertad sexual se relaciona muy estrechamente con la capacidad de autodeterminación e independencia de las personas en la esfera de sus relaciones íntimas y sexuales. Referente a la autodeterminación se tiene que indicar que ésta se ve limitada por dos exigencias esenciales: por la completa comprensión del sujeto del contenido y trascendencia de una relación sexual, esto quiere decir que la persona debe tener la capacidad mental necesaria para llegar a tener este conocimiento; en segundo lugar, por la expresión libre y voluntaria del consentimiento para ser parte de este tipo de relaciones.

Por otro lado el derecho a la indemnidad sexual, también llamada intangibilidad sexual es la seguridad al desarrollo físico o psíquico estándar de los seres humanos para que en un futuro sea posible su libertad sexual. Esto quiere decir que la indemnidad desplegar con normalidad sus libertad sexual concierne a la necesidad de resguardar y sobre todo avalar el desarrollo normal de la vida sexual de las personas que todavía no han logrado la calidad de madurez suficiente, así mismo este derecho respalda a los que sufren anomalías psíquicas que producen incapacidad plena o media para tomar decisiones de índole sexual.

Proteger y tutelar el derecho a la indemnidad sexual significa la manutención incólume del normal desarrollo de la sexualidad tanto de los menores como de los incapaces, conservándola intacta intrusión de terceros. No podemos pretender la protección de la libertad o autodeterminación sexual de los menores o incapaces puesto que ellos carecen de esa facultad.

Pero con todo lo analizado en líneas anteriores, se afirma que el delito de violación sexual como casi todos delitos produce un daño patrimonial y no patrimonial, los mismos que deben ser resarcidos por el juzgador, nos referimos entonces, a la reparación civil de los daños ocasionados por el delito de violación

sexual, esta reparación civil puede ser resuelta mediante el proceso penal conjuntamente con la determinación de la pena, si es que así lo quisiera el perjudicado, para esto él debe establecerse como actor civil ante el juez de la Investigación preparatoria hasta antes que culmine esta etapa; o en caso contrario el perjudicado podrá solicitar la reparación civil vía proceso civil. Sin embargo el TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) considera que el ordenamiento civil es insuficiente para determinar el daño moral que se ocasiona a la víctima puesto que estamos frente a valores importantes y esenciales en la vida íntima de las personas, por eso sólo la legislación de orden penal se ajusta a la gravedad de los perjuicios generados por un acto de violación sexual.

Es así que cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una compensación. Así como conforme lo establece Velásquez Juan “el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trate de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible”. Esto quiere decir que en el área penal, las derivaciones del hecho ilícito no sólo se reprende con la imposición de una pena, sino que así mismo pueden desglosarse consecuencias carácter civil reparador.

MÉTODOS

El procedimiento metodológico que se utiliza en el proceso de investigación es el siguiente:

- **Diseño:**

En esta investigación científica el diseño utilizado es el fenomenológico, puesto que se utilizará un método descriptivo y reflexivo para lograr nuestro objetivo específico. Además describiremos un fenómeno (la incongruencia entre el monto del resarcimiento civil y el menoscabo ocasionado a la víctima de

violación sexual) utilizando la experiencia como foco de estudio, a través de las percepciones o significados de los participantes.

- **Escenario de estudio:**

Se eligió como escenario para la realización de esta investigación científica, los Juzgados penales y las fiscalías del distrito judicial del Santa, debido que en ese lugar laboran jueces y fiscales respectivamente, los mismos que aportaran información y experiencias sustanciales para lograr cumplir con los objetivos de este estudio a través de las entrevistas que realizaré.

- **Caracterización de los sujetos:**

En nuestro problema de investigación participan las siguientes personas: El juez penal, el fiscal, la víctima y el agraviado. No obstante para alcanzar nuestros objetivos contaremos con la ayuda de los jueces penales y los fiscales.

Los jueces penales, son aquellos que imparten justicia, dictando sentencia en materia penal sujetos a las nociones de unidad, exclusividad, autonomía judicial e integridad judicial.

En el actual proceso penal, el magistrado se dedica únicamente al juzgamiento mas no a la rutina de indagación o investigación, esto quiere decir que a fin de probar los hechos, aquel se manifiesta básicamente acerca de las disposiciones restrictivas dederechos.

Por otro lado, los abogados litigantes son profesionales del derecho especializado en la defensa jurídica en procesos de carácter judicial o administrativo. Para lograr el éxito en los procesos llevados, los abogados litigantes necesitan conocer en profundidad el caso que defiende y las leyes que le competen para ello se requieren un exhaustivo estudio y dedicación.

- **En cuanto a los materiales e instrumentos:**

Entrevista, esta hace mención a una reunión a fin de platicar e intercambiar información entre dos personas, el entrevistador y el o los entrevistados.

Análisis de documentos, es el estudio minucioso de artículos periodísticos sobre el tema de investigación, para lo cual usaré fichas de registro.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Teniendo en cuenta la minuciosa revisión de las diferentes teorías y postulados de los principales doctrinarios y los resultados que se han obtenido por medio de las entrevistas hechas a los fiscales, jueces penales y letrados litigantes se ha logrado conseguir una respuesta a nuestra problemática planteada al inicio de la tesis, la cual está proyectada a identificar la principal causa de la incongruencia entre el daño ocasionado a la víctima del delito de violación sexual y la reparación civil en el Distrito Judicial del Santa en el 2014.

En base a los resultados que obtuvieron cabe resaltar que todos los entrevistados coincidieron en decir que toda configuración de un ilícito penal conlleva a un daño patrimonial y no patrimonial para la víctima o agraviados. Esto quiere decir que si nos referimos a algún ilícito en particular la respuesta siempre será que si conlleva daños patrimoniales y no patrimoniales. Para este trabajo de investigación se optado por tratar sobre la violación sexual, una contravención que trasgrede tanto la libertad sexual y la intangibilidad sexual de acuerdo a las características de la víctima.

Los resultados obtenidos indican lo siguiente: a.- El delito de violación sexual tiene como consecuencia, a parte del menoscabo al derecho a la libertad sexual e intangibilidad sexual, un daño no patrimonial considerable, nos referimos entonces, al menoscabo del valor espiritual, psicológico e inmaterial de la víctima. Es decir, la persona que sufre una violación sexual sobrelleva un daño moral imponente. También se desprende de las entrevistas realizadas que las víctimas de dicho delito sufren, a su vez, daños patrimoniales (lucro cesante y daño emergente); b.- Sin

embargo no todas las víctimas de violación sexual sufren los mismos daños patrimoniales ni los mismos daños no patrimoniales, así mismo el nivel de cada tipo de daño es distinto, se colige de las entrevistas que esto es debido principalmente a las características de la víctima (edad, sexo); c.- Por otro lado es crucial indicar que teniendo en cuenta los daños ocasionados a las víctimas de un delito es importante resarcir este daño a través de la reparación civil, la misma que se pedirá dentro del proceso penal y se decidirá conjuntamente con la pena o medida de seguridad solicitada para el imputado.

En este sentido cabe destacar que la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos radica en que gracias a ella se llevará a cabo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá reparar el menoscabo patrimonial y el daño emocional del agente pasivo; d.- Pero al tratarse del delito de violación sexual, la función más importante de la reparación civil sería para tratar de resarcir el daño moral y emocional de la víctima o agraviada, sin embargo también podemos precisar que la función de la reparación civil en delitos de violación sexual es la reparación de los daños materiales; e.- Teniendo en cuenta el grave daño moral generado al sujeto pasivo del delito de violación y el daño material que también sufre la labor del juez penal es fundamental para la determinación de la cuantía que corresponde como reparación civil en el proceso penal, en este sentido el juez penal debe tener en cuenta primordialmente las características de la víctima (edad, sexo, relación con el agresor, etc.) y la agresividad con que se realizó el acto delictivo; f.- Si bien es cierto el rol que cumple el juez penal es importantísimo, el rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión, es por eso que el fiscal deberá contar con medios probatorios eficaces, fehacientes y contundentes como esencialmente la pericia psicológica, la pericia médica, pruebas testimoniales, recibo de medicamentos utilizados. Es así como el fiscal demuestra el daño ocasionado a la víctima.

Así mismo se ha verificado en otros trabajos de investigación, cuyos análisis de estudio coinciden con la presente tesis; sus resultados y conclusiones serán

plasmados a continuación, con el fin de elaborar la comparación que corresponde y llevar a cabo la respectiva discusión que necesita este trabajo de investigación para corroborar o refutar los resultados obtenidos después de desarrollar adecuadamente los instrumentos y técnicas de estudio.

Después de revisar las conclusiones de la tesis “El daño moral derivado de la responsabilidad extracontractual y su cuantificación a propósito de las decisiones judiciales emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa del Distrito Judicial del Santa - 2009”, el mismo que se utilizó como antecedente y cuya conclusión es que para la fijación de la medida del daño moral se deberá tener presente el perfil resarcitorio de la reparación civil, la índole del hecho delictivo que generó la responsabilidad económica frente a la víctima, y, algo también sumamente importante, la identidad del dolor ocasionado, el mismo que no tiene necesidad de tener correlación con el daño accesorio de este, podemos decir que se corrobora uno de los resultados que obtuvieron en este trabajo de investigación, el cual indica que para determinar un monto de reparación civil justo, el juez está en la obligación de valorar la agresividad con el cual se llevó a cabo el hecho ilícito.

Una conclusión que se alcanzó en la tesis utilizada como antecedente es que el daño viene a ser el detrimento de un interés, esto quiere decir que el daño puede recaer en bien o beneficio, los mismos que se destruyen, deterioran o modifican, debiendo de cumplir determinados requisitos como el de la certeza y existencia, a fin de tener la posibilidad de ser subsanado. El cual corrobora otro resultado del presente trabajo de investigación que hace mención a la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos, la cual radica en que gracias a ella se llevará a cabo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá resarcir el daño patrimonial y el daño moral de la víctima.

Otra conclusión bastante interesante indica que “Entre las causas que contribuyen a la impredecibilidad en la cuantificación de los daños, está relacionado

con la actuación de los operadores jurídicos, por lo siguiente: a.- Falta de respeto de las normas relacionadas a la identificación de daños; b.- La falta de uniformidad de criterio para medir los daños tanto físicos como psíquicos de las víctimas; c.- La falta de precisión de las pretensiones indemnizatorias, al no individualizar y fundamentar los daños que se alegan; d.- La falta de un manejo adecuado de los elementos que determinan la responsabilidad. Esta conclusión nos corrobora cuando se indicó que tanto el papel del juez penal, fiscal o actor civil son importantes pues uno de nuestros resultados indica que el rol que cumple el juez penal es importantísimo, el rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión.

Y en la tesis “Criterios adoptados por los jueces para determinar una equitativa reparación civil derivada del proceso penal,” los investigadores lograron conclusiones muy interesantes que a continuación puntualizaré: “El juez penal necesariamente y a pesar de ajustarse a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico también debe de valorar objetivamente la densidad del deterioro material y/o moral, fundamentando cada considerando sobre conceptos vigentes; es decir, basándose en fundamentos teóricos que se aúnan a su decisión, ya que si bien es cierto, cabe mencionar los criterios fijados deben realizarse en base del principio reparador.” “Se establece que para el otorgamiento del resarcimiento económico se debe determinar correctamente la clase y grado de cada delito; es decir, que no basta con que exista una conducta antijurídica, es necesario además que esta haya causado daño.

En este sentido, cuando se establezca la obligación de reparación civil en una sentencia condenatoria debe indicarse la entidad (daño patrimonial o no patrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado) del daño causado, en ese sentido queda claro que para determinar el monto económico de la reparación civil deben concurrir una serie de elementos.” Las conclusiones de esta tesis también coinciden con los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en la parte en que se dice que al tener en cuenta el inmenso perjuicio moral ocasionado a la víctima de violación y el daño material que también sufre, la labor del juez penal

es fundamental para la determinación del monto de la reparación civil dentro del proceso penal, en este sentido el juez penal debe tener en cuenta primordialmente las características de la víctima (edad, sexo, relación con el agresor, etc.) y la agresividad con que se realizó el acto delictivo. Y también, el resultado que se refiere a los daños ocasionados a las víctimas de un delito y su importancia de resarcir este daño a través de la reparación civil, en este sentido cabe destacar que la importancia de la reparación civil con respecto a delitos cometidos radica en que gracias a ella se llevará a cabo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, del mismo modo la reparación civil es importante porque permitirá resarcir el daño patrimonial y el daño moral y emocional del sujeto pasivo.

Así mismo los resultados alcanzados en esta investigación se apoyan indiscutiblemente de la doctrina tanto nacional como internacional, doctrinas que corroboran los mismos, es así que la doctrina toma un rol imprescindible en esta Tesis. Se valoró, entonces, las disposiciones planteadas por el doctrinario Gálvez Villegas: “La realización de un delito da lugar a la creación de un perjuicio material o moral en el agraviado o a un tercer, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño, de restitución del objeto que se haya privado su titular y, en su caso, de indemnización del perjuicio material o moral producidos.”

Así mismo el doctrinario asevera que la reparación civil no puede ser estipulada bajo ningún fundamento una sanción en el ámbito penal, esto debido a que la reparación civil tiene un sustento particular y su naturaleza es completamente diferente de la pena y por lo tanto no puede cumplir la función de ésta. Es así que queda confirmada los resultados alcanzados que se refieren a que toda configuración de un ilícito penal conlleva a un daño patrimonial y no patrimonial para la víctima o agraviados.

Ahora bien, el doctrinario Lizardo Taboada indica que la responsabilidad civil se establece por elementos, los cuales se encuentran en todos los casos de responsabilidad civil extracontractual y, siendo que la reparación civil ex delicto corresponde a aquella le son también aplicables y estos elementos son los

siguientes: El acto delictivo, el daño ocasionado y el nexo causal. De esta teoría se desprende para implantar una reparación civil estos elementos mencionados deben concurrir simultáneamente y que deben estar fidedignamente comprobados para esto el rol del fiscal o actor civil es primordial; es así que el resultado obtenido referente al rol que debe cumplir el fiscal a nombre de la nación es trascendental puesto que gracias a los medios ofrecidos por este serán los que el juez tendrá que valor antes de dar su decisión, es por eso que el fiscal deberá contar con medios probatorios eficaces, fehacientes y contundentes como esencialmente la pericia psicológica, la pericia médica, pruebas testimoniales, recibo de medicamentos utilizados. Es importante entonces que el fiscal o actor civil demuestra el perjuicio que se ocasionó a la víctima.

Por otro lado el doctrinario Alonso Peña Cabrera afirma que “La sexualidad, es sin duda, una de las esferas más intensas e interrelacionada con la autorrealización de la persona.” Y teniendo como base lo antes citado se puede ratificar uno de los resultados conseguidos en esta tesis: “El delito de violación sexual tiene como consecuencia un daño no patrimonial considerable, nos referimos, al menoscabo del valor espiritual, psicológico e inmaterial de la víctima. Es decir, la persona que sufre una violación sexual sobrelleva un daño moral imponente.”

CONCLUSIONES

- La violación sexual es el atentado más peligroso y delicado que se puede concebir contra el derecho a la libertad sexual individual, puesto que la libertad sexual es un derecho reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos y diferentes tratados internacionales como imprescindible para el desarrollo de la personalidad y bienestar emocional, ya que este derecho está basado en la libertad, dignidad e igualdad. Este delito genera consecuencias profundas que no solo afectan el aspecto físico de la víctima sino también su aspecto psicológico; es por eso que se colige que las víctimas de violación sexual sufren tanto daños patrimoniales como no patrimoniales. Pero cada víctima, de acuerdo a sus

características, sufre diferentes tipos de daños y en un nivel distinto; esto va depender de la edad, sexo y condición de la víctima.

- La reparación civil en el proceso penal tiene naturaleza civil; puesto que, a pesar de que su determinación se da en un proceso penal y está unida a la pena, sigue teniendo una naturaleza jurídica privada, pues no tiene sobre ella un interés público sino privado, el del perjudicado del delito.

- El Ministerio Público a través del fiscal deberá mostrar las pruebas idóneas para que la determinación de la reparación civil por parte del juez penal se congruente al deterioro material y emocional que se ocasionó al afectado del delito violación sexual. Estos medios probatorios deberán cumplir con los medidas establecidas por la norma para que así éstas cumplan su finalidad que es de permitir formar la convicción del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación del autor, cuando nos referimos a la pretensión pública punitiva y al referirnos a la pretensión resarcitoria la finalidad de la prueba es comprobar el daño que se ocasionó a la víctima. Es por eso que se tiene que recurrir a la pericias psicológicas, médicas, psiquiatras; también se debe mostrar los recibos por honorarios de los diferentes especialistas de la salud con el que la víctima tuvo que tratarse; recibos de medicamentos recetados por estos y por último se debe recurrir a las pruebas testimoniales.

- Cuando se cuantifica la reparación civil dentro del delito de violación sexual el juez debe considerar principalmente: a.- La edad de la víctima, puesto que entre mayores y menores de edad el bien jurídico protegido es distinto (libertad sexual e indemnidad sexual) por tal razón el daño que se le ocasiona a un menor de edad difiere al daño que se le ocasiona a un apersona mayor de dieciocho años. b.- La capacidad de discernimiento de la víctima, en vista que los daños ocasionados a una persona incapaz serán distintos a los causados a personas capaces. c.- El modo con el cual se llevó a cabo el abuso sexual, pues si este se realizó utilizando una fuerza desmedida y cruel los daños emocionales serán más severos. Para que el juez determine el monto de la reparación civil y esta sea

congruente al daño ocasionado a la víctima el rol del fiscal, o en su caso, del actor civil es imprescindible pues los daños ocasionados a las víctimas del delito de violación sexual se comprobaran a través de los medios probatorios actuados en el proceso penal. Por tal razón una deficiente actividad probatoria por parte del Ministerio Público conduciría a un monto resarcitorio inadecuado para el daño ocasionado a la víctima de violación sexual.

- Es así que se ratifica la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación: “La principal causa que motiva la incongruencia entre el monto de la reparación civil y el daño ocasionado a la víctima de violación sexual en el distrito judicial del Santa – 2014 lo constituye la deficiente actividad probatoria realizada por el ministerio público o actor civil, si fuera el caso.”